

H

Habitacion. Véase el artículo *servidumbres*.

Herederos en general: importancia legal de la institucion de heredero, I, p. 586, n. 1. ¿Qué se entiende por heredero, y quiénes pueden serlo? *ib.*, n. 2. La institucion de heredero debe hacerse en testamento, y no en codicilo, *ib.*, n. 3. En dicha institucion debe explicarse el testador claramente, p. 587, n. 4. No es precisa la institucion nominal, si el testador se refiere á algun codicilo, *ib.*, n. 5. El testador puede instituir heredero simple, ó condicionalmente, p. 588, n. 6. Hay condiciones que invalidan la institucion, p. 589, n. 7. Nueva division de las condiciones, *ib.*, n. 8. La institucion á dia cierto es válida, *ib.*, n. 9. El heredero que se apodera de la herencia sin autorizacion judicial teniendo coherederos, la pierde, p. 590, n. 10. Las herencias se adquieren por testamento ó abintestato, *ib.*, n. 11. Los herederos son universales ó particulares, *ib.*, n. 12. Subdividense en forzosos ó legítimos, necesarios y voluntarios. ¿Cuáles se dicen forzosos? *ib.*, n. 13. ¿Quiénes se llaman necesarios? p. 591, n. 14. ¿Cuáles se dicen voluntarios ó extraños? *ib.*, n. 15. ¿Quiénes son herederos sustitutos? *ib.*, n. 16. No pueden heredar los deportados, condenados perpetuamente á las minas, etc., p. 599, n. 1. Los traidores, sus cómplices, y los hijos varones de los primeros, *ib.*, n. 2. Los religiosos de San Francisco, el que no ayudó á su señor pudiendo, el confesor del testador, y otros. Entre los imposibilitados de heredar, unos se llaman indignos, y otros incapaces, p. 510, n. 3. El nombramiento de futuro en orden á heredero, no es válido, p. 602, n. 11.

Herederos forzosos: diferencia entre las dos líneas de ellos, I, p. 592, n. 2. Esto se verifica aunque el matrimonio se haya hecho en el artículo de la muerte, p. 593, n. 3. Lo mismo sucede aunque entre el nacimiento de los hijos y el matrimonio subsecuente haya mediado otro matrimonio, *ib.*, n. 4. Compréndense los hijos de los clérigos de menores, si despues se han casado sus padres, *ib.*, n. 5. Tambien los nietos, hijos de un hijo natural, respecto de sus abuelos, p. 594, n. 6. Son tambien legítimos los que nacen de infieles convertidos, antes de la conversion de los mismos, *ib.*, n. 7. Igualmente son legítimos los póstumos, *ib.*, n. 8. Circunstancias que han de concurrir en los hijos legítimos para ser herederos forzosos de sus padres, *ib.*, n. 9. La institucion de estos herederos ha de ser directa, y no fideicomisaria, p. 595, n. 10. Debe igualmente estar concebida sin condicion ni gravámen, *ib.*, n. 11. Lo dicho hasta aqui se entiende tambien respecto de los nietos, biznietos y demas, *ib.*, n. 12. ¿Qué parte debe dejar el testador á sus descendientes legítimos, y de qué otra parte puede disponer? p. 596, n. 13. (Véase la palabra *legítima*.) La segunda línea de herederos forzosos es la de los ascendientes legítimos, quienes heredan

á sus descendientes (cuando estos no tienen sucesion) en todos los bienes, á excepcion del tercio, de que pueden disponer los hijos, p. 436, n. 1. Las leyes de Partida que permitian á los hijos disponer del total de sus bienes castrenses, estan derogadas, p. 437, n. 4. De la ley 6 de Toro se originan dos dudas: primera, sobre consignacion del tercio, *ib.*, n. 5. Resolucion de ella, p. 438, n. 6. Segunda, sobre si en el tercio podrá un hijo disponer de la propiedad y usufructo, *ib.*, n. 7. El hijo puede disponer de sus bienes cuando el padre entró y profesó en alguna religion, y en otros casos, p. 439, n. 8. El pacto recíproco de heredarse celebrado entre marido y muger, no es permitido al hijo en perjuicio de su padre, *ib.*, n. 9. No solo sucederán los ascendientes á los descendientes á falta de hijos, sino cuando estos son desheredados, *ib.*, n. 10. Pero esta sucesion no se extiende á los mayorazgos, ni al enfiteusis, p. 440, n. 11. No sucederán los ascendientes que han hecho renuncia jurada, ó han dado licencia de testar de otro modo al descendiente, ó bien han consentido en la pretericion, *ib.*, n. 12.

En esta sucesion no debe hacerse diferencia ni separacion de bienes entre los ascendientes, IV, p. 519, n. 2. Excepcion acerca de los bienes troncales, *ib.*, n. 3. Entre los ascendientes no tiene lugar la representacion cuando se trata de suceder á los descendientes, *ib.*, n. 4. Los descendientes pueden disponer del tercio en perjuicio de sus ascendientes, é imponer en él las condiciones que quieran. ¿Cómo se entiende este tercio? p. 520, n. 5. — *NOTA.* Acerca de la sucesion hereditaria de los hijos ilegítimos, véase el artículo de estos.

Herederos extraños: son los parientes por línea transversal, y los que no tienen parentesco alguno con el testador, I, p. 442, n. 2. Caso único en que los hermanos del testador pueden anular su testamento, por no haber sido ellos instituidos, *ib.*, n. 3. El testador que no tenga herederos forzosos, puede instituir á todos los que guste, sean ó no parientes suyos, *ib.*, n. 4. El testador puede distribuir su herencia en cuantas partes quisiere, é instituir sus herederos de tres modos, p. 445, n. 5. Primero: cuando designa la porcion que ha de llevar cada uno, *ib.*, n. 6. Instituyendo el testador á uno en cosa señalada, y no disponiendo del resto de sus bienes, se supone habérselos dejado, *ib.*, n. 7. Si dividiendo la herencia en cuatro porciones, nombra herederos de las tres, y no dispone de la cuarta, la partirán entre sí, p. 444, n. 8. ¿Cómo se entenderán otras varias divisiones que haga el testador? *ib.*, n. 9 al 15. El segundo modo de instituir es señalando la parte de unos, y no la de los otros. Caso resuelto en esta especie de institucion, p. 446, n. 16 y 17. Cuando el testador nombra heredero de todos sus bienes, y luego á otro en el resto de su hacienda, este no percibirá nada, *ib.*, n. 18. El tercer modo de instituir es no señalando partes á ninguno, *ib.*, n. 19. ¿Cómo se entiende el lenguaje divisorio? p. 447, n. 20. ¿Cuándo los herederos han de suceder simultánea ó sucesiva-

mente y por cabezas ó ramas? (*In capita ó in stirpem.*) *ib.*, n. 21. Catorce casos en que se sucede por igual y simultáneamente, *ib.*, n. 22 al 38. Siendo uno instituido por su nombre, y otros de un modo colectivo, aquel tomará la mitad, y estos repartirán lo restante, p. 431, n. 39. Excepciones de esta doctrina, *ib.*, n. 40. Si alguno instituye genéricamente á sus hermanos, quedan excluidos los medios hermanos, p. 432, n. 41. Pero si solo tiene un hermano entero, partirán la herencia todos, *ib.*, n. 42. Si instituye á alguno por su nombre, y con él á otros que no han nacido, heredarán partes iguales, *ib.*, n. 43. Si es instituido un hermano, y los hijos de otro, partirán todos la herencia con igualdad, como los haya nombrado uno por uno, *ib.*, n. 44. Si alguno instituye por herederos á sus hermanos, no por eso se han de entender instituidos los hijos de otro hermano muerto, p. 433, n. 45. Para que sea válida la institucion de los herederos extraños, han de carecer de impedimento legal en tres tiempos, *ib.*, n. 48.

Herederos fideicomisarios: ¿quiénes son? I, p. 481, n. 22.

¿Dónde deberá ser demandado el heredero en calidad de tal? III, p. 40, n. 14. Estando ya: te ó sin aceptar la herencia, se debe reconvenir al heredero en el propio lugar y ante el juez en cuyo tribunal puede serlo el difunto, p. 41, n. 13.

Herederos usufructuarios: ¿quiénes son? I, p. 433, n. 46.

Herederos abintestato: por cuatro causas hay herencias abintestato, I, p. 433, n. 1. Medio de evitar el perjuicio de quedar intestado por la tercera de dichas causas, *ib.*, n. 2. Duda resuelta sobre la validez de una institucion comprendida en la tercera causa, p. 436, n. 3. Por cualquiera de dichas causas que alguno fallezca intestado, deben heredarle sus parientes naturales, *ib.*, n. 4. Sucederán en primer lugar los hijos legítimos del difunto, *ib.*, n. 5. No solo los nacidos en vida del dicho, sino tambien los póstumos, *ib.*, n. 6. Entre los hijos legítimos se comprenden los legitimados por el matrimonio subsiguiente, *ib.*, n. 7 y 8. A falta de hijos legítimos heredarán los nietos, y despues sus biznietos y descendientes hasta lo infinito. ¿Qué es heredar *in capita* y heredar *in stirpem*? p. 437, n. 9. Para heredar los nietos han de haber sido concebidos en vida del abuelo, *ib.*, n. 10. De la sucesion de los ilegítimos, *ib.*, n. 11. Al que muere abintestato sin descendientes le heredarán sus padres, *ib.*, n. 12. A falta de los padres le heredarán los abuelos por cualquiera línea, p. 439, n. 13. Si alguno al morir no tiene padres sino abuelos, heredarán estos á partes iguales, *ib.*, n. 14. Concurriendo los cuatros abuelos, heredarán por ramas, *ib.*, n. 15. Los hermanos del difunto no concurren con los abuelos á la herencia, *ib.*, n. 16. Aunque por cada línea concurra un ascendiente, no llevará cada uno los bienes de su línea, *ib.*, n. 17. Caso dudoso de herencia entre ascendientes, p. 460, n. 18. A falta de descendientes y ascendientes heredarán abintestato los parientes por línea trasversal.

En esta sucesion hay que atender primero á la proximidad del grado, *ib.*, n. 19. Segundo, que los grados se han de contar por el cómputo civil, p. 461, n. 20. Tercero, que no hay primer grado en esta línea, *ib.*, n. 21. Cuarto, que en esta sucesion solo tienen lugar los parientes dentro del cuarto grado, *ib.*, n. 22. Quinto, que entre los parientes de un mismo grado son preferidos los que tienen del le parentesco, p. 462, n. 23. Los hijos de un hermano entero del difunto son preferidos á los hijos de un medio hermano, *ib.*, n. 24. De primos carnales en adelante ya no se atiende á si hubo hermandad media ó entera, *ib.*, n. 25 y 26. Sexto, que el derecho de representacion en la línea trasversal tiene lugar únicamente hasta el tercer grado, p. 463, n. 27. Séptimo y último, que los hermanos tienen por derecho varios nombres que distingan su procedencia, *ib.*, n. 28. Los hermanos varones ó hembras suceden con igualdad á sus hermanos muertos abintestato, *ib.*, n. 29. Modo de heredar entre hermanos vivos y los hijos de otro hermano muerto, p. 464, n. 30. Modo de heredar los sobrinos carnales del difunto, *ib.*, n. 31. Duda sobre si siendo desiguales estos heredarán *in capita ó in stirpem*, *ib.*, n. 32. Deben heredar *in capita*, ¿y por qué? *ib.*, n. 33. Otro caso de sucesion entre sobrinos del difunto, y los hijos de otro hermano del mismo que repudió la herencia, p. 463, n. 34. ¿Cómo sera la sucesion del que muere dejando un tio y algunos sobrinos hijos de un hermano difunto? *ib.*, n. 35. ¿Cómo será la sucesion del que muere dejando un tio, hermano de su padre, ó madre, y algunos primos, hijos de otro tio muerto? p. 466, n. 36. ¿Cómo será la sucesion del que muere dejando sobrinos carnales y tios hermanos de su abuelo? *ib.*, n. 37. ¿Cómo será la sucesion del que deja hermanos y medios hermanos? *ib.*, n. 38. A falta de hermanos enteros y sus hijos heredarán los medios hermanos, *ib.*, n. 39. Pero si hay hijos del hermano entero excluyen al medio hermano, *ib.*, n. 40. Si solo quedan medios hermanos por ambas líneas, heredarán segun su línea respectiva, *ib.*, n. 41. ¿Cómo será la sucesion entre sobrinos carnales, hijos de medios hermanos, en concurrencia con alguno de sus medios tios? p. 467, n. 42. De los bienes troncales, *ib.*, n. 43. Condiciones precisas para que tenga lugar esta sucesion, p. 468, n. 44. ¿Qué bienes deben volver al tronco? *ib.*, n. 45. Mediante la ley del Fuero Real vuelve hasta los del padre del difunto, *ib.*, n. 46. Entre los bienes troncales se cuentan los censos, *ib.*, n. 47. Pero este fuero no se amplía á los bienes de fuera del territorio en que se observa, p. 469, n. 48. El heredero troncal debe pagar á medias con el heredero regular las deudas del difunto, *ib.*, n. 49. En las herencias abintestato en que constare haber herederos que pueden entrar en posesion, no ha de haber intervencion de juez, *ib.*, n. 50. Si los herederos son menores podrá el juez nombrarles tutor, p. 470, n. 51.

Herencia: véase el artículo *aceptacion y repudiacion* de herencias, y en el artículo *acciones* las de peticion y division de aquellas.

Heridas : diligencias que se practican para la averiguacion de este delito, IV, p. 715, n. 55 al 58. Observaciones acerca de diversas especies de heridas y sus respectivas calidades, p. 716, n. 59 al 46.

Hemandades : su origen, IV, p. 650, n. 9. Delitos de que conocen las hermandades, *ib.*, n. 10. Jurisdiccion de la hermandad acumulativa respecto de la ordinaria, *ib.*, n. 11. Resultando de las informaciones ó probanzas, no ser el caso perteneciente á la hermandad, no deben sus alcaldes continuar la causa, sino remitirla á los jueces ordinarios competentes, p. 651, n. 12. ¿Quién deberá proceder contra los alcaldes de la Hermandad y sus oficiales cuando delinquen? *ib.*, n. 15.

Hijo de familias : el que está bajo la potestad de su padre no puede demandar á este sino en ciertos casos; pero estando fuera de la patria potestad, puede hacerlo civilmente en todos casos pidiendo antes la venia necesaria, III, p. 115, n. 13 al 14. Para demandar á un tercero el hijo que está bajo el poder de su padre, debe pedir licencia á este, p. 114, n. 15.

Hijos ilegítimos : ¿Cuántas clases hay de ellos? I, p. 118, n. 2. Aunque á los hijos naturales les deban dar sus padres colocacion y alimentos, no gozarán concepto legal mientras no sean reconocidos, p. 427, n. 2. Los hijos naturales que se legitiman por rescripto del Soberano, heredan solo el quinto á voluntad de su padre, si los tiene legítimos, p. 428, n. 5. Esto se entiende si en el rescripto no se le da expresamente concepto de legítimo, *ib.*, n. 4. A falta de legítimos puede el legitimado heredar á su padre, y este instituirle, aunque tenga legítimos ascendientes, *ib.*, n. 5. Si la legitimacion contiene limitaciones, se atenderá á ellas, p. 429, n. 6. Aunque teniendo hijos legítimos no suceden al padre por testamento sino en el quinto, los naturales legitimados gozan de la nobleza paterna, *ib.*, n. 7. A falta de hijos legítimos puede el padre nombrar herederos á los naturales, aunque no esten legitimados, y tenga legítimos ascendientes. Si muere intestado sucederán en la sexta parte; y de su madre son herederos forzosos, p. 430, n. 10. Pero si el padre los excluye en su testamento, á nada tienen derecho; mas si lo hace la madre, pueden anular su testamento, p. 431, n. 11. Si el padre tiene descendientes legítimos, puede dejar el quinto á los naturales; pero no sucederán abintestato en cosa alguna ni al padre ni á la madre, *ib.*, n. 12. Los hijos espurios que han obtenido dispensacion, pueden heredar á su padre á falta de legítimos, aunque tenga legítimos ascendientes, *ib.*, n. 13. Los espurios sin dispensacion heredan por testamento el quinto de los bienes de su padre, si tiene herederos forzosos, y abintestato nada. Diferencia con respecto á la madre, *ib.*, n. 14. A falta de legítimos heredarán al padre en el quinto por testamento; y á la madre en todo, así por testamento como abintestato, p. 432, n. 15. Por nuestras leyes estan obligados los padres á criar y alimentar á su hijo espurio, y tambien los abuelos por equidad canónica, *ib.*, n. 16. Limitaciones de esta obligacion, p. 435,

n. 17. La misma obligacion tienen los herederos de los padres del espurio, *ib.*, n. 18. Los padres satisfacen esta obligacion dejándoles el quinto, *ib.*, n. 19. En la herencia de un hijo natural tiene la preferencia el hermano legítimo respecto del que no lo es, *ib.*, n. 20. Al hijo natural muerto abintestato, que solo tiene parientes por parte de madre, le heredarán estos segun la prerogativa de su grado, p. 434, n. 21. Otro caso relativo á estas herencias colaterales, *ib.*, n. 22. Si el hijo natural muerto intestado deja dos hermanos maternos, uno natural y otro legítimo, le heredarán á partes iguales, *ib.*, n. 23 y 24. Los espurios no suceden abintestato á los parientes de su padre, ni al contrario, p. 435, n. 25. Los espurios de dañado ayuntamiento no suceden abintestato á sus hermanos ni demas parientes por línea materna, *ib.*, n. 26. Entre los hijos naturales y espurios y sus padres y parientes son reciprocas la sucesion abintestato y la obligacion de darse alimentos, *ib.*, n. 27. Observaciones acerca de los ilegítimos de todas clases, *ib.*, n. 28. Véase tambien el tom. IV, cap. 9, p. 310.

Hipoteca : puede ser especial ó general : bienes exceptuados de esta por la ley, II, p. 435, n. 5. De la hipoteca expresa, tácita, pretoria y judicial, p. 436, n. 4. Todas las cosas del comercio humano pueden ser empeñadas é hipotecadas, p. 437, n. 5. Excepciones de esta regla general, *ib.*, n. 6 y sig. ¿Quiénes tienen facultad de empeñar é hipotecar sus bienes? p. 438, n. 10. Diversos modos con que puede formalizarse la hipoteca, *ib.*, n. 11.

Fuerza que tiene la hipoteca tácita, III, p. 683, n. 6. Estan sujetos á la responsabilidad del débito en la hipoteca tácita los bienes presentes y futuros, como en la expresa, *ib.*, n. 7. Compete la hipoteca tácita á la iglesia por sus diezmos en las cosas en que se deben, *ib.*, n. 8. La tiene el fisco en la cosa que se vende, cambia ó permuta por la alcabala y demas derechos que se causan en todo caso y tiempo, p. 684, n. 9. Tambien compete el privilegio de hipoteca tácita á la muger casada para recuperar su dote verdadera, *ib.*, n. 10. Corresponde igualmente á los herederos de la muger casada, y á los cesionarios y particulares sucesores en los bienes del marido por el importe de la dote, p. 685, n. 11. Por la dote prometida al marido antes de casarse le compete la misma hipoteca, verificado que sea el matrimonio, *ib.*, n. 12. Corresponde tambien á los hijos legítimos, no solo en los bienes de su padre, sino en los de su madre, por el importe de las arras y donaciones que ofrecieron ó hicieron, *ib.*, n. 15. Tambien se da á los hijos legítimos en los bienes de su padre por los suyos adventicios que tuvo en su poder y administró, *ib.*, n. 14. Está concedida al hospital en los bienes de su administrador por lo respectivo á su administracion, p. 686, n. 15. El legatario tiene hipoteca tácita en los bienes del testador por el legado que le hizo, *ib.*, n. 16. El que prestó dinero para fabricar ó componer casa ú otro edificio, ó para armar ó habilitar algun buque, tiene hipoteca tácita en ellos, *ib.*, n. 17. Por el alquiler

y arrendamiento de casa ú otra finca, y por el daño que el arrendatario hubiere hecho en ella, tiene el arrendador hipoteca tácita en los bienes que existen en la misma, *ib.*, n. 18. También compete hipoteca tácita por los gastos hechos con motivo de enfermedad, entierro y otros en los bienes del difunto, á favor del que los hizo, p. 687, n. 19. Al menor de veinticinco años compete la hipoteca tácita en los bienes de su tutor y curador, y en los de sus herederos y fiadores por el alcance líquido que contra él resulte en la administracion de la tutela ó curaduría, *ib.*, n. 21. Esta hipoteca tácita del menor no se extiende á los bienes que adquieren el tutor ó curador despues que se acaba la tutela ó curaduría, *ib.*, n. 22. ¿Desde qué dia corresponde al menor esta hipoteca? p. 688, n. 23. El privilegio de tácita hipoteca, como real y coherente á las cosas, pasa á los herederos del menor, *ib.*, n. 24. ¿Si el tutor y curador tendrán hipoteca tácita en los bienes del pupilo ó menor por los gastos que hubieren hecho en utilidad de estos, y consten de la cuenta de su administracion? p. 689, n. 25. Tiene también el menor hipoteca tácita en lo que se compra con su dinero, *ib.*, n. 27. No solo le compete como dueño del dinero el privilegio de hipoteca tácita para recobrarlo, sino también el de preferencia respecto de otros acreedores del comprador extraño, p. 690, n. 28. El menor no puede hipotecar sus bienes sin justas causas, y las solemnidades prescritas por la ley, *ib.*, n. 30.

Todos los contratos de censo y demas en que interviene especial hipoteca, deben registrarse dentro de seis dias siguientes al de su celebracion en el libro que debe haber en la cabeza de partido del lugar en que estuvieren las fincas gravadas. Véase la Instruccion formada sobre esta materia por los señores fiscales del Consejo, II, p. 333 y siguientes.

Hurto: averiguacion del que se ejecuta en lugar sagrado, IV, p. 720, n. 53. Idem del que se hace en una casa particular. ¿Qué es lo que debe justificarse en uno y otro caso? p. 721, n. 54. ¿Qué deberá hacerse cuando se sorprende á los ladrones con las cosas robadas? *ib.*, n. 55. Resultando de lo actuado alguna sospecha ó presuncion contra alguno ó algunos, pasará el juez con el escribano á su casa, á fin de reconocerla y ejecutar lo demas que allí se expresa, p. 722, n. 56. Diligencias que deben practicarse cuando el robo se hubiere hecho con efraccion ó rompimiento de puertas, cofres, etc. *ib.*, n. 57. Diligencias para la averiguacion del hurto de granos sacados de alguna panera, *ib.*, n. 58 y 59. Averiguacion de los robos de mieses, p. 723, n. 60. Idem del hurto de vino, *ib.*, n. 61 y 62. Idem del robo de colmenas, *ib.*, n. 65. Averiguacion del robo de ganado lanar, cerdos y caballerías, p. 724, n. 64 al 76.

I

Imperio: mero y mixto: ¿en qué consiste uno y otro? III, p. 124, n. 19.

Incendio de casas, mieses, etc. ¿Cómo se procede en la averiguacion de estos delitos? IV, p. 731, n. 87.

Incompatibilidad: véase el artículo *mayorazgo*.

Indemnidad: las escrituras de indemnidad, que por otro nombre llaman de sacar á paz y salvo, suelen otorgarse para resguardo del que se obligó por fiador de otro, ó que siendo realmente fiador, se obliga como principal de mancomun; ó bien cuando siendo principal con otros mancomunados en una deuda, aunque desiguales en la percepcion y utilidad, se obligan mutuamente entre sí á indemnizarse y satisfacerse lo que les toca pagar, II, p. 408, *Nota*.

Indicios ó prueba conjetural: fuerza que esta tiene en las causas criminales, IV, p. 807, n. 36 al 39.

Indultos: la facultad de perdonar ó indultar á los reos es una prerogativa propia del Soberano, IV, p. 868, n. 1. Los indultos son ó generales ó particulares, p. 869, n. 2. Real cédula que se expide por la Cámara cuando se decretan los indultos, *ib.*, n. 5. Si la Real cédula no hiciera mencion de los delitos que por un concepto comun de derecho se juzgan excluidos, deberán tenerse por tales los que allí se expresan, *ib.*, n. 4. No se extienden los indultos á los delitos futuros, ni á los que sean casos de hermandad, p. 870, n. 5. Indulto que se concede al reo de graves delitos que aprehende y presenta á la justicia los ladrones famosos y salteadores de caminos, *ib.*, n. 6. Otro caso particular en que se concede por necesidad el indulto á ciertas personas, *ib.*, n. 7. La Cámara puede disponer sin consulta los perdones de muerte, remisiones de galeras y otras penas; reservándose sin embargo S. M. para que se le consulte las causas muy graves, p. 871, n. 8. Al reo anteriormente indultado no le alcanza el nuevo indulto, á no ser que en este se exprese lo contrario, *ib.*, n. 9. En los delitos en que hay parte interesada, no ha lugar el indulto sin que preceda la remision de esta; bien que en orden á la pena de interes perteneciente al fisco y denunciador, puede verificarse el perdon, *ib.*, n. 10. En el indulto se comprenden no solo los reos presos, sino los sentenciados ó rematados á presidio, p. 872, n. 11. No gozan del indulto los reos ausentes, rebeldes y fugitivos que no se presentan á solicitarle en el término competente que se les señala, *ib.*, n. 12. En algunas de estas gracias suele prevenirse que los jueces inferiores consulten con la Sala del crimen de su distrito las causas de indulto, *ib.*, n. 13. La declaracion del indulto borra la nota de infamia, y condona al reo la pena corporal y pecuniaria si llega antes de ser sentenciado; pero no si esto sucediere despues, *ib.*, n. 14. Los indultos nunca se extienden á las penas

é intereses pertenecientes á la parte ofendida por razon de daños y perjuicios, á menos que el Soberano, por alguna justa causa, remita tambien el derecho de la parte agraviada, p. 875, n. 15. Motivos especiales que puede haber para que S. M. se digne conceder indulto particular á algun reo, *ib.*, n. 16. Indulto particular que hace S. M. todos los años el viernes santo, *ib.*, n. 17 al 21.

Infamia. Véase el artículo *pena*.

Injusticia notoria: ¿qué es? y recurso que con motivo de ella se introduce, III, p. 584, n. 1 al 4. ¿Si será necesaria la notoriedad de la injusticia para justificar este recurso? p. 585, n. 5. Argumentos por la negativa de la dificultad propuesta, p. 586, n. 6. Razones por la afirmativa, p. 588, n. 12 al 19. Para introducir este recurso debe preceder depósito de quinientos ducados vellon, ó fianza llana y abonada de dicha cantidad, p. 590, n. 20. ¿En qué casos no tiene lugar este recurso? *ib.*, n. 21. Si la sentencia de revista contiene diversos capitulos, podrá justificarse el recurso en unos y no en otros, *ib.*, n. 22 al 24. Pueden ser multados los abogados que firmaren las peticiones de dichos recursos, y los que entraren á defenderlos, suponiendo que estan revestidos de las circunstancias necesarias para su justificacion, y resultando lo contrario por la inspeccion de los autos, p. 591, n. 25. Para introducir este recurso no hay término señalado por las leyes, *ib.*, n. 26. Trámites que se observan en este recurso, p. 592, n. 27 al 54. Reales órdenes declarando varias dudas acerca del tribunal en que deberán introducirse los recursos extraordinarios de las sentencias que dieren los jueces de alzadas ó apelaciones en los consulados de comercio? p. 594, *Nota*.

Insaculacion: ¿qué es, y en qué casos deberá hacerse? I, p. 193, n. 16 al 27.

In vitioria (accion) es la que se da contra el dueño de una tienda que tiene puesto para manejarla algun factor ó mancebo, y queda obligado por los contratos de este, por suponerse que los celebra de orden, ó con beneplácito de aquel, III, p. 10, n. 24.

Instrumentos: ¿de cuántas clases son? I, p. 223, n. 1. Requisitos para que haga fe el instrumento público otorgado en los reinos de Castilla, p. 224, n. 2. Número de testigos que deben presenciar el otorgamiento de los contratos, p. 227, n. 5. Calidades que deben tener dichos testigos, *ib.*, n. 4. No hace fe el instrumento otorgado por escribano en quien concurre alguno de los defectos que allí se expresan, p. 228, n. 5. Tampoco hace fe ni trae aparejada ejecucion el instrumento que no está signado por el escribano ante quien se otorga, *ib.*, n. 6. Tres clases de instrumentos públicos; á saber: protocolo ó registro; copia original; y traslado, p. 229, n. 7. Del registro ó protocolo, p. 230, n. 8. El protocolo es la matriz, origen y fuente de donde se sacan todas las copias ó traslados que piden las partes, *ib.*, n. 9. De la copia original, y requisitos que debe tener, p. 231, n. 10. Del traslado y sus

circunstancias, p. 232, n. 11. De las copias que puede dar el escribano sin decreto judicial, *ib.*, n. 12 y 13. ¿Qué deberá hacer el interesado en la escritura cuando el escribano ha muerto, y no consta ni parece en su protocolo la escritura matriz por haberla perdido ú otro motivo? p. 233, n. 14.

Instrumentos: uno de los medios de prueba judicial, III, p. 251, n. 75. Cuando alguna parte alega ser falso el instrumento producido contra ella, ¿qué deberá hacer para probar su falsedad? p. 253, n. 77. ¿A qué circunstancias ha de atenderse para que sea fundada la presuncion legal de falsedad en los instrumentos? *ib.*, n. 78. ¿De cuántos modos pueden redargüirse de falsos los instrumentos públicos? p. 283, n. 16. ¿Qué deberá hacerse para remover todo vicio ó sospecha de falsedad ó suplantacion de los instrumentos? p. 284, n. 17. ¿Qué se requiere para que sea creído el escribano cuando afirma ó niega haber hecho un instrumento? p. 284, n. 79 y 80. Aunque el instrumento no sea válido, se puede justificar su contenido por testigos ú otro medio legal, p. 255, n. 81. El instrumento producido antes de la contestacion, se ha de reproducir en la prueba, *ib.*, n. 82. Tambien ha de reproducirse en el término de prueba la hecha por testigos, instrumentos ó de otra manera en otro juicio con el colitigante ó su causante, p. 256, n. 83. Del instrumento auténtico, p. 257, n. 86. ¿En qué se diferencian el instrumento público y el auténtico? *ib.*, n. 87. Del instrumento privado, p. 258, n. 88. Para que este instrumento haga fe en juicio es necesario que le reconozca el que le hizo ó firmó, y á falta de reconocimiento, que se compruebe con dos testigos idóneos, *ib.*, n. 89.

Intendentes: causas cuyo conocimiento es privativo de ellos, III, p. 531, n. 51.

Interdictos: origen y naturaleza de ellos, III, p. 22, n. 1. ¿Cuántas especies hay de interdictos? *ib.*, n. 2. Del interdicto para adquirir la posesion, *ib.*, n. 3. Del interdicto para retenerla, p. 24, n. 4. Requisitos necesarios para que corresponda este interdicto, *ib.*, n. 5. Casos en que se usa de él, *ib.*, n. 6. ¿Contra quién corresponde? p. 25, n. 7. Del interdicto para recobrar la posesion, *ib.*, n. 8 y 9.

Intestato. Véase el artículo *herederos*.

Inventario: ¿qué es? IV, p. 4, n. 1. Division del inventario en solemne y simple, *ib.*, n. 2. ¿En dónde, y ante qué juez ha de hacerse el inventario? p. 5, n. 3 al 7. Requisitos necesarios para que el inventario solemne sea válido, y produzca los efectos de tal, y bienes que han de comprenderse en él, p. 9, n. 11 al 31. El escribano no debe proceder para la formacion del inventario por inquisicion ni apremio, sino por voluntaria manifestacion del inventariante, p. 18, n. 52. Personas que estan obligadas á hacer inventario solemne, p. 19, n. 1. Objetos con que se forma el inventario, p. 20, n. 2. Beneficio que resulta al heredero de hacer el inventario, *ib.*, n. 3 y 4. El inventario hecho por uno de los herederos aprovecha á los demas que no intervienen en él, p. 22,

n. 3. Por la mera formacion del inventario no se considera aceptada la herencia, p. 23, n. 6. Para la formacion del inventario en que está interesado un menor, basta que asista su tutor ó curador, *ib.*, n. 7. ¿De qué modo estará obligado el padre que tiene hijos en su poder á hacer inventario de los bienes de estos? p. 24, n. 8. Obligacion que tiene á hacer descripcion de bienes el marido ó la muger sin hijos, cuando sin haberse instituido recíprocamente herederos, se apodera de todos sus bienes y de los del consorte difunto, p. 26, n. 9. El usufructuario, sea particular ó universal, está obligado á hacer inventario, *ib.*, n. 10. ¿Cuándo y de qué modo estará obligado el fisco á hacer inventario? p. 27, n. 11.

J

Jueces : calidades que deben tener, III, p. 119, n. 1. Edad correspondiente, *ib.*, n. 2. Años de estudio, *ib.*, n. 3. Personas que no pueden ser jueces por falta de capacidad, *ib.*, n. 4. Otros no pueden serlo por inmoralidad, p. 120, n. 5. Idem por presuncion de particularidad, *ib.*, n. 6. Varias disposiciones legales para asegurar mas la imparcialidad de los jueces, *ib.*, n. 7. Obligaciones de los jueces, p. 121, n. 8 y 9. El eclesiástico que por razon de su dignidad ejerce jurisdiccion temporal, ha de reputarse en ella como juez lego, *ib.*, n. 10. Diferentes clases de jueces. ¿Quiénes se llaman ordinarios? *ib.*, n. 11. Real cédula de 11 de enero de 1770, que contiene varias disposiciones para que no suspendan los jueces el curso de los pleitos, cuando S. M. ó alguno de los tribunales superiores les pidan informe, p. 54, n. 45. Con arreglo á la misma soberana resolucion debe procederse cuando alguno que está ejecutado acude al Consejo pidiendo moratoria, *ib.*, n. 46.

Jueces á quienes corresponde el conocimiento en las causas criminales. Generalmente hablando, compete á los ordinarios conocer de todos los delitos y castigar á sus autores, mientras no conste que estos tienen jueces privativos para entender en sus causas, IV, p. 627, n. 2. ¿Cuáles son entre dichos jueces ordinarios los competentes ó legítimos para proceder contra los delincuentes? p. 628, n. 3. Diferentes jueces que pueden proceder en el delito de hurto, *ib.*, n. 4. ¿Quién deberá conocer en el delito cometido en una embarcacion? *ib.*, n. 5. ¿Qué deberá hacerse si alguno cometiere un delito en una jurisdiccion y otro en otra? p. 629, n. 6. ¿Cómo podrá el juez que tiene jurisdiccion ordinaria en primera instancia conocer de la injuria ó resistencia que se le haga y castigarla? *ib.*, n. 7. Modo de proceder los jueces seglares contra clérigos en los delitos atrocísimos, p. 907, *Apéndice 7º*.

Juez de diezmos de Valencia : origen de este juzgado, V, p. 379, *Apéndice*.

Juicio : su definicion, III, p. 110, n. 1. Primera division del juicio en civil, criminal y mixto, *ib.*, n. 2. Segunda division en petitorio y pose-

sorio, p. 111, n. 3. Intentado el juicio petitorio, se puede volver al posesorio, quedando aquel suspenso hasta que conste la posesion, p. 215, n. 36. Tercera division en ordinario, extraordinario y sumario, p. 111, n. 4. ¿Cómo deberá procederse cuando pidiendo uno al Rey que le oiga sumariamente S. M. da la orden, y en ella solo se expresa que se le oiga y haga justicia? *ib.*, n. 5. De los dias feriados en que está prohibido el juzgar, p. 112, n. 6 al 8. Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio, *ib.*, n. 9. Circunstancias que deben tener dichas personas, p. 113, n. 10. Todos los que no tienen prohibicion legal para ello, pueden comparecer en juicio, *ib.*, n. 11. La muger casada no puede comparecer en juicio, ni elegir procurador sin licencia de su marido, p. 116, n. 24. Casos en que uno está obligado á presentarse en juicio como actor, aun contra su voluntad, p. 117, n. 26 al 29.

Juicio civil ordinario : debe empezarse por demanda y contestacion, y no por declaracion jurada del demandado, á menos que el actor no pueda, si omite esta diligencia, ir adelante ó proseguir la instancia, pues en tal caso puede hacer al reo las preguntas conducentes para entablar su demanda, III, p. 159, n. 29. Sin embargo de lo dicho, hay casos en que ni el reo ni el actor estan obligados á responder, ¿y cuáles son estos? p. 160, n. 30. Tampoco debe empezar el juicio ordinario por secuestro ó embargo de bienes, ni por intervencion, sino en los casos que allí se expresan, *ib.*, n. 31. Ni debe tampoco principiarse el juicio por informacion de testigos á instancia del actor antes de la contestacion, á menos que de omitirla pueda este perder su derecho por falta de justificacion; v. gr. cuando son aquellos muy ancianos, y se teme su muerte, ó tienen que hacer larga ausencia del pueblo, p. 161, n. 32.

Juicio ejecutivo : es un juicio sumario que se introdujo en favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la via ordinaria, consiguiesen brevemente el cobro de sus créditos, III, p. 443, n. 1. Este juicio, si no se sabe seguir bien, se convierte fácilmente en ordinario, y no usándose de él en debido tiempo, se pierde el derecho de ejecutar, *ib.*, *ib.*

Juicio criminal : se distingue de los otros en que empieza por una informacion llamada *sumaria*; y evacuada esta se sigue un juicio semejante al ordinario civil; y así consta de dos partes; una es el juicio informativo, denominado *sumaria*, y otra el juicio plenario que sigue á esta, IV, p. 700, n. 1. Véanse en sus respectivos lugares los artículos *sumaria* y *plenario*.

Juramento : su definicion : debe contener tres cosas esenciales; y es de tres clases; á saber : *asertorio*, *promisorio* y *confirmatorio*, III, p. 137, n. 21. El juramento asertorio judicial se subdivide en otras tres especies, que son : juramento de calumnia, de malicia y de decir verdad. ¿Cuál es el de calumnia? *ib.*, n. 22. ¿Quién ha de hacer este jura-

mento? p. 138, n. 23. Si las partes no pidieren que se haga, no se anulará por esta falta el proceso, *ib.*, n. 24. ¿Sobre qué debe recaer este juramento? *ib.*, n. 25. Los procuradores necesitan poder especial para hacerle, p. 139, n. 26. Del juramento de malicia, *ib.*, n. 27. ¿En qué se diferencian estos dos juramentos? *ib.*, n. 28. Del juramento *in litem*, que es propiamente el de decir verdad, p. 228, n. 28. Circunstancias necesarias para que se defiera á este juramento, p. 229, n. 29. ¿Sobre qué ha de recaer este juramento? *ib.*, n. 30 al 32. Del juramento decisorio, p. 226, n. 24. Del juramento necesario, p. 227, n. 25. Del juramento judicial, *ib.*, n. 26. Requisitos necesarios en el juramento decisorio voluntario, y en el necesario o supletorio, p. 228, n. 27.

Jurisdiccion: ¿cómo se define? III, p. 123, n. 17. La suprema jurisdiccion reside en el Soberano, p. 124, n. 18. Primera division de la jurisdiccion en ordinaria y delegada, *ib.*, n. 20. ¿Cuándo se entiende que un juez procede en virtud de la jurisdiccion ordinaria? *ib.*, n. 21. De la jurisdiccion delegada, y facultades de los jueces que la tienen, *ib.*, n. 22. Division segunda de la jurisdiccion en privativa y acumulativa, p. 126, n. 26. ¿Quiénes gozan de la jurisdiccion privativa? *ib.*, n. 27. ¿Quiénes ejercen jurisdiccion acumulativa? *ib.*, n. 28. Tercera division de la jurisdiccion en forzosa, voluntaria y prorogada: ¿cuál se llama forzosa, y cuál voluntaria? *ib.*, n. 29. ¿Qué es jurisdiccion prorogada? p. 127, n. 30. Requisitos necesarios para prorogarse la jurisdiccion, *ib.*, n. 31. ¿De cuantos modos se puede prorogar? *ib.*, n. 31 al 33. Prorogacion tácita ó expresa. ¿Cuándo se entiende prorogada tácitamente la jurisdiccion? p. 128, n. 36 al 41. Facultades del juez prorogado, p. 150, n. 42. El juez superior puede prorogar la jurisdiccion del ordinario, p. 151, n. 43. Efectos de la prorogacion, *ib.*, n. 44. De las personas que no pueden prorogar la jurisdiccion, *ib.*, n. 45. Causas en que no puede prorogarse la jurisdiccion, *ib.*, n. 46.

Jurisdiccion de los intendentes, IV, p. 680, n. 1.

Jurisdiccion eclesiástica: divídese en voluntaria y contenciosa, V, p. 294, n. 2. Asuntos que corresponden principalmente á la jurisdiccion eclesiástica, p. 295, n. 3. En los tribunales eclesiásticos está distribuido el orden de sustanciacion en primera, segunda y tercera instancia, como sucede en los civiles, *ib.*, n. 4. En primera instancia conocen como jueces ordinarios los obispos por medio de sus provisores ó vicarios, y calidades que deben tener estos, p. 296, n. 5, 6 y 7. En la segunda instancia conocen de las causas pertenecientes al fuero eclesiástico los arzobispos, p. 297, n. 8. En la tercera instancia conoce el tribunal de la Rota ó Nunciatura apostólica: su origen, número y circunstancias de los jueces que le componen, y varias observaciones acerca del orden de sustanciacion que en él se sigue, *ib.*, n. 9 al 16.

L

Legítima: ¿qué es, y cuándo se llama diminuta ó corta? I, p. 396, n. 14.

Los hijos no tienen derecho á su legítima sino despues de muerto su padre, p. 397, n. 15. Pero si el padre quiere, puede dársela en vida, *ib.*, n. 16. El padre puede revocar siempre que quiera la distribucion que hubiere hecho de las legítimas de sus hijos, *ib.*, n. 17. Distincion de casos cuando el padre quiere que sea irrevocable la distribucion hecha en vida, de la legítima de sus hijos, *ib.*, n. 18. Doctrina diversa cuando estos se hallan bajo la patria potestad, *ib.*, n. 19. El juramento que hacen los hijos de no reclamar mayor porcion de su legítima, los imposibilita de ejecutarlo, p. 398, n. 20. Pero si no hay juramento, podrá repetir el aumento que le corresponda, *ib.*, n. 21.

Libros de cuentas, y prueba que se hace por ellos, III, p. 268, n. 102.

Límites de las heredades: el tiempo oscurece por lo comun los límites de las heredades, de lo cual se originan pleitos, I, p. 298, n. 1. En ellos se ha de atender en primer lugar á la posesion, p. 299, n. 2. A falta de posesion se atiende á los monumentos antiguos, *ib.*, n. 3. Otro medio de aclarar las dudas sobre límites de pueblos es el pago de diezmos y derechos de alcabalas, *ib.*, n. 4. Entre las conjeturas es una la direccion recta de los mojones, *ib.*, n. 5. La mayor proximidad á un pueblo que á otro, es otra conjetura respetable, *ib.*, n. 6. La confrontacion de las señas, nombre y distancia de los mojones conduce tambien á la averiguacion de la verdad, *ib.*, n. 7. Las escrituras de amojonamientos con presencia del plano del terreno forma plena probanza en estos juicios, p. 300, n. 8. Para que las visitas de amojonamientos causen estado es precisa la convocacion de todos los interesados, *ib.*, n. 9. Tambien contribuyen á la prueba en ellas los testigos fidedignos y de mayor edad, *ib.*, n. 10. ¿Cuáles merecen mayor crédito entre los testigos? *ib.*, n. 11. ¿Cómo deben conducirse los peritos en esta materia? *ib.*, n. 12. ¿Cómo y por quién ha de hacerse el reconocimiento del terreno? p. 301, n. 13. Cuando hay otras pruebas suficientes, no debe decretarse reconocimiento local con asistencia del juez, p. 297, n. 14. ¿Cuáles mapas ó planos merecen mas fe en estos casos? *ib.*, n. 15. En los que no se puede hallar la verdadera linde, el juez dispone la division *ex æquo et bono*, p. 302, n. 16. Declarados los linderos, el que los traspasa comete despojo, *ib.*, n. 17. En muchos casos conviene cortar tales pleitos por medio de justas transacciones, *ib.*, n. 18. Modo de solicitar provision ordinaria de apeo en el Consejo, *ib.*, n. 19.

litispendencia. Véase *acumulacion de autos*.